



Región de Murcia  
Consejería de Economía,  
Hacienda y Empresa

Intervención General



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

# PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EJERCICIO 2023

## INFORME RESUMEN EJECUTIVO DE AUDITORÍA EJERCICIO 2022

### ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)

**Audidores:**

DIVISIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA  
COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.

06/03/2024 12:14:41

06/03/2024 11:09:43 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5f68603-dba0-72bc-ecb5-0050509b6280

MORENO GARCIA, JOSE MARIA





## 1.-INTRODUCCIÓN

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de entidades de esta naturaleza pertenecientes al sector público autonómico está recogida en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante TRLHRM).

El Plan anual de control financiero para el año 2023 de la Intervención General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de febrero de 2023, contempla la realización de la auditoría de la entidad que se detalla:

Denominación	ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)
Naturaleza	Ente de derecho público
C.I.F.	Q3000227C
Dirección	Complejo de Espinardo. Ctra N-301, C/Santiago Navarro, 4, 1º Planta. Espinardo
Municipio y CP	30100 Murcia
Consejería de adscripción	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las actuaciones de control correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, se han llevado a cabo por la División de Auditoría Pública de la Intervención General, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP), y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría COMPANÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del TRLHRM.

La entidad presentó la rendición de cuentas anuales del ejercicio 2022 el día 27 de abril de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





## **2.-CONSIDERACIONES GENERALES**

La entidad fue creada el 25 de junio de 2002, mediante Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento., con un nivel de participación actual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el capital social o patrimonio fundacional del 100%..

Los aspectos más significativos de la entidad son los siguientes:

### **Fines**

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento, modificada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, establece que la entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en dicha ley. También le corresponde promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, contemplados en la ley, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, en el marco de la política del Gobierno regional.

Asimismo la entidad podrá realizar todas aquellas actuaciones en relación con el abastecimiento de agua contemplado en la citada ley y el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

### **Funciones**

Para la consecución de sus fines, la entidad realizará, las siguientes funciones:

- Gestión y administración del Canon de Saneamiento.
- Explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de depuración cuya gestión se le encomienda.
- Control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales y fangos.
- Construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a su cargo.
- Inspección del Canon de Saneamiento aplicado a vertidos industriales a redes de alcantarillado.
- Divulgación, experimentación e innovación en materia de depuración de aguas residuales

### **Responsabilidades**

La responsabilidad en la formulación de las cuentas recae en Gerente, y la dirección de la entidad y aprobación de las cuentas en Consejo de Administración.





### Actividades

La actividad básica de la entidad durante el periodo analizado, ha consistido, entre otras, en:

La actividad básica desarrollada durante el ejercicio 2022 ha consistido en la realización de las funciones atribuidas a la entidad por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento.

Las actividades principalmente desarrolladas han sido:

- Inspección industrial y a entidades suministradoras.
- Regularización del canon de saneamiento.
- Facturación a fuentes propias.
- Concursos de explotación.
- Ajustes de los costes de explotación.
- Control de explotaciones
- Desarrollo de software de contabilidad.
- Obras de mantenimiento.
- Estudios en depuradoras.
- Mejoras en depuración.
- Producción y venta de energía eléctrica.

### 3.-OBJETIVO Y ALCANCE

El artículo 99 del TRLHRM señala que el objeto del control financiero consiste en comprobar la situación y funcionamiento en el aspecto económico financiero y verificar que la gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación.

Asimismo, tiene como objetivo evaluar el grado de cumplimiento de las normas aplicables a la entidad auditada y determinar si los procedimientos internos de gestión son los adecuados y son efectivamente cumplidos por la entidad para las áreas que han sido examinadas.

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo.

El ente auditado ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de control el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.





## **4.-OPINIÓN**

### **4.1) Auditoría de regularidad contable.**

#### **Opinión modificada con salvedades**

Las cuentas auditadas comprenden los siguientes estados financieros: Balance al cierre del ejercicio 2022, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria. Informe de gestión.

En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2022, así como de los estados financieros relacionados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y que se identifica en la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

*[Nota de la memoria: Nota 2]*

### **4.2) Valoración global.**

La entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como la gestión del canon de saneamiento, por lo que coincide con lo establecido en la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y en sus Estatutos.

Mediante la Ley 6/2013, de 12 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, se modifica la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración, asumiendo la entidad funciones y competencias en materia de obtención de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua en la Región de Murcia y obtenidos por el procedimiento de desalación de aguas marinas en instalaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el artículo 17 de la antedicha Ley 3/2000 están relacionadas las funciones que le corresponden a la entidad.

La sociedad cuenta con un Contrato-Programa aprobado para el ejercicio 2022 con la Consejería de la que depende, en el que se concretan los objetivos que se le asignan, las estrategias y la financiación de la sociedad. En el portal de transparencia de la CARM aparece publicado el Contrato Programa para el ejercicio 2022.

Hemos evaluado el cumplimiento de la finalidad de la Entidad y concluimos que ésta cumple con los fines de su creación y realiza actividades relacionada directamente con sus objetivos. Sobre la base de un cuestionario de supervisión continua realizado, se ha determinado la calificación de 1,37 (Revisable).

De los aspectos de importancia analizados, podemos destacar que la Entidad tiene claramente definida su naturaleza y régimen de adscripción, estableciendo una adecuada misión y visión que están conformes a sus objetivos generales. Respecto a la participación del sector público autonómico en la Entidad, se ha considerado beneficiosa. La Entidad





cuenta con indicadores internos de mediciones de objetivos, no obstante, puede mejorar el procedimiento para comprobar su grado de consecución total y la información al personal de la entidad de los objetivos y metas generales a alcanzar.

Respecto al análisis de la sostenibilidad financiera de la entidad, se ha realizado a partir del análisis efectuado en el informe económico financiero que hemos emitido junto con este informe. De acuerdo con las pruebas realizadas en el mismo, la valoración global según la valoración relacionada con la sostenibilidad financiera de la entidad atendiendo a los diferentes umbrales es de “revisable” (1,40).

## **5.- CONCLUSIONES**

Las conclusiones más relevantes clasificadas por tipo de informe realizado, son:

### **5.1) Informe de regularidad contable.**

En el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que tienen un efecto directo o indirecto sobre las citadas cuentas anuales examinadas:

1.- Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que la entidad en el ejercicio 2021 comunicó a los Ayuntamientos de Águilas y Cartagena la denuncia del Convenio firmado entre ambos que llevaba vigente desde el año 2003, manifestando que para la financiación de las instalaciones de depuración del municipio y en aras de garantizar la continuidad del servicio y evitar que una infrafinanciación del mismo pudiera redundar en incorrecta depuración, ESAMUR procederá a abonar mensualmente un importe suficiente para la financiación del servicio. Dicho importe mensual consistirá en la suma de las cuantías que fueron abonadas en los meses análogos del ejercicio inmediatamente anterior.

De acuerdo con ello, la Entidad ha contabilizado en la agrupación “Otros Gastos de explotación” de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, entre otros, los importes correspondientes a la estimación para el ejercicio 2022 de los gastos de depuración de ambos municipios. El método de cálculo utilizado por la Entidad ha consistido, para el Ayuntamiento de Cartagena, en tomar como referencia los importes que se facturaron en 2020 y periodificar ese mismo importe en el ejercicio 2022; en el caso del Ayuntamiento de Águilas, se ha periodificado un importe igual que en 2020 respecto al término fijo de los gastos devengados en dicho ejercicio, mientras que el importe variable que se factura en función del caudal depurado se ha calculado teniendo en cuenta los datos reales de caudales en 2022 sobre los que se ha aplicado el mismo coste que en el ejercicio 2020.

De esta manera se ha contabilizado en el ejercicio 2022 gastos de explotación por estos conceptos por importe de 1.109.646,24 euros para el Ayuntamiento de Águilas y de 4.090.314,10 euros para el Ayuntamiento de Cartagena.

La Entidad no dispone de un estudio que le permita cuantificar los gastos realmente incurridos, los cuales podrían ser distintos de los contabilizados y, en consecuencia, no hemos podido verificar con total satisfacción, la razonabilidad de la periodificación realizada. Entendemos que, en una coyuntura de general de encarecimiento de los precios de los factores productivos, en especial, el encarecimiento de los costes





energéticos, se debería haber tenido en cuenta este factor en el cálculo de los importes estimados para el ejercicio 2022.

La opinión de auditoría del ejercicio 2021 incluía una salvedad por estos mismos hechos.

2.- En la Nota 2.4 de la Memoria de las cuentas anuales de la Entidad, "Comparación de la información," hacen referencia a que las cuentas comparativas del ejercicio 2021 han sido reexpresadas de acuerdo con lo indicado en la nota 2.7.

En la Nota 2.7 de la Memoria informa que *"Durante el ejercicio 2022 se ha producido el siguiente cambio significativo de criterio contable respecto al criterio aplicado en el ejercicio anterior:*

*Cambio en la interpretación de las aportaciones de socios, imputándolas como ingresos en el resultado del ejercicio conforme a la Norma de Registro y Valoración 18ª "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del Plan General de Contabilidad de aplicación. Esta Norma establece que empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, registrarán dichas ayudas según subvenciones, donaciones y legados no reintegrables. Esta cuantía se aporta, con la finalidad de asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficits de explotación y se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se conceda.*

...

*Por lo que en estas cuentas del ejercicio 2022 se ha llevado a cabo un cambio de criterio contable a la hora de imputar las transferencias de explotación y de capital recibidas de la CARM cuyo destino es la mercantil DESAU, registrándose como ingresos y gastos, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias de ESAMUR del presente ejercicio.*

*Y al ser un cambio de criterio contable, según la Norma de Registro y Valoración 22ª del PGC, tiene un carácter retrospectivo, por lo que las cifras del ejercicio 2021 se han visto afectadas y por tanto han tenido que ser reexpresadas para que sean comparables (ver nota 2.4.)."*

Estos ajustes han supuesto el registro como ingresos del ejercicio de las transferencias recibidas de la CARM para financiar a DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U, lo que contraviene lo establecido en la Resolución, de 31 de mayo de 2018, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que aprueba la Instrucción Reguladora de la Operatoria Contable a seguir para la Contabilización de la Obligación de las Entidades de Derecho Público, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcios del Sector Público Autonómico de Transferir a la Administración General su remanente derivado de Transferencias o Subvenciones, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de Diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de reordenación del Sector Público Regional, modificado por la disposición final quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Excepto por lo señalado en las sección referida al *Fundamento de la opinión con salvedades*, hemos determinado que no existen otras cuestiones o riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.





## 5.2) Informe de control interno.

### Área de inmovilizado

**Debilidad 1:** En 2018 la entidad incorporó en su activo el valor de los inmovilizados procedentes del extinto Ente Público del Agua (EPA) que había recibido en adscripción para la realización de sus fines. Durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 Y 2021 ha reconocido en su cuenta de pérdidas y ganancias el gasto por sus amortizaciones.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que en el ejercicio 2022 se ha formalizado un acta de entrega y recepción de parte de esos bienes, en concreto el material y mobiliario de laboratorio, por parte de ESAMUR a favor del LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y MEDIOAMBIENTAL.

Estos elementos cedidos tenían un valor neto contable de unos 255 miles de euros, el resto de bienes recibidos procedentes del extinto EPA tienen un valor neto contable de unos 5.649 miles de euros. Por lo que debemos concluir que, para la mayor parte de los bienes recibidos por ESAMUR procedentes del EPA, no tenemos constancia de la existencia de un documento en el que se hubiese formalizado la entrega o cesión de estos bienes por parte de la entidad a su sociedad dependiente Desaladora de Escombreras, SAU. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos comprobado que es esta última quien los está utilizando para el desarrollo de su actividad y, por tanto, quien obtiene rendimientos económicos por ellos.

La normativa contable aplicable a la entidad establece que los elementos de inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos

### Área cuentas financieras y tesorería

**Debilidad 2:** La Entidad para autorizar pagos a proveedores y a las entidades suministradoras sigue un procedimiento que consiste en que el Departamento Técnico revisa y autoriza el gasto, desde el Área contable se propone el pago, posteriormente, se revisa la propuesta de pago por la jefatura del Área económico administrativa, se autoriza el pago por el Gerente de la Entidad y finalmente, se efectúa el pago por el mismo, dado que es la única persona con firma autorizada para efectuar pagos en la Entidad.

**Debilidad 3:** Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado que se han efectuado determinados pagos a los ayuntamientos de Águilas y Cartagena en los que no se ha seguido el procedimiento de control interno establecido para el área de tesorería. Se han efectuado pagos a ambos ayuntamientos, para la financiación de las instalaciones de depuración del municipio, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y con el carácter de cantidades entregadas a cuenta que serán objeto de regularización una vez concluya el proceso de adopción del nuevo marco jurídico que debe regular la financiación del servicio municipal de saneamiento y depuración de aguas residuales. Dichas transferencias se han realizado sin que exista la previa factura y por tanto no ha existido la revisión ni autorización del gasto por el Departamento Técnico





### 5.3) Informe de cumplimiento.

#### Área del objeto y finalidad de la entidad

En el ámbito anteriormente descrito de la finalidad del sistema de supervisión continua y a la vista de los resultados indicados, desde el punto de vista de la eficiencia en el empleo de los recursos públicos no se aprecian circunstancias significativas que, a nuestro juicio, recomienden que deba alterarse el régimen organizativo de entes del sector público regional, mediante la transformación o supresión de la entidad auditada.

#### Área Presupuestaria

De acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se debería haber solicitado la autorización del Consejo de Gobierno, por tratarse de gastos que superen la cifra de 300.000 euros, los gastos realizados mediante transferencia a los ayuntamientos de Águilas (2.183.823,54 EUROS) y Cartagena, (8.180.628,20 EUROS), durante los ejercicios 2021 y 2022, para la financiación del mantenimiento del sistema de depuración de ambos municipios.

#### Área de Gastos de personal

La masa salarial para el ejercicio 2022 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 20 de abril de 2022, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores en 802.742,18 euros, posteriormente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2022, sobre incremento adicional de retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM y sus organismos autónomos para el año 2022 de un 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, por lo que la masa salarial para la sociedad en el ejercicio 2022 queda fijada definitivamente en 814.783,13 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2022 por la entidad ascienden a 850.557,36 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 35.774,23 euros.

Adicionalmente a ello, hemos detectado que varios trabajadores de la Entidad, han recibido en el ejercicio 2022 retribuciones que superan el salario establecido para un Director General de la Administración General (57.513,76 euros anuales). En concreto, el director técnico, y los responsables de las áreas económico administrativas, área jurídica y oficina técnica, han percibido una retribución anual de 60.062,58 euros, cada uno de ellos, situándose 2.548,82 euros por encima de la retribución anual de un Director General.

#### Área de contratación.

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de contratación.

Con carácter general para todos los contratos, recomendamos, que se deje constancia en cada expediente de contratación de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 64 de la LCSP en cuanto a la lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses.

#### **Procedimientos abiertos:**

- No ha quedado constancia en el expediente de la justificación del incumplimiento del plazo establecido en el contrato para la entrega del suministro ni de la solicitud de ningún tipo de prórroga.





- No consta en los pliegos los conceptos que han de tenerse en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación.
- Respecto al contrato AC.00A.2022.1 Servicio de auditoría legal (due diligence) de la sociedad participada Desaladora de Escombreras, SAU.:
  - Respecto al objeto, al menos parcial, del servicio (Análisis económico-financiero y de cumplimiento de la legalidad), como se puede observar en el detalle de los procedimientos mínimos a seguir, dichos procedimientos son los habituales que se incluyen en el alcance de una auditoría de cuentas y todos han debido ser aplicados en los ejercicios precedentes por los auditores de cuentas de la sociedad.
  - El trabajo de DUE-DILIGENCE contratado, se deberá materializar en la emisión de dos informes: Un Informe de análisis económico financiero y un Informe de análisis de la situación patrimonial, ambos con el contenido mínimo que se detalla en el Pliego.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el documento “Análisis económico-financiero de la situación patrimonial de desaladora de Escombreras, SAU a 31 de diciembre de 2021 y exposición de los efectos mercantiles, tributarios, laborales y público patrimoniales en una cesión global de activos y pasivos”, emitido por PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L, fechado el 03 de octubre de 2022, **no cumple con los requerimientos mínimos necesarios exigidos para satisfacer ni siquiera de manera parcial el objeto y alcance del contrato.**

#### **Contratos menores:**

- No queda constancia en los expedientes de contratos menores de la aprobación del gasto, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- No ha quedado constancia de la publicación de los contratos menores de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP que remite al 63.4 de la misma.

#### Área de ayudas concedidas

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo que establece la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, corresponde a ESAMUR, entre otras funciones, la función de fomento de actividades de formación, promoción y estudio en esas materias, la Entidad puede conceder subvenciones y en consecuencia debería disponer de un manual de procedimiento a tales efectos.

El Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, establece que todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR siendo ella la base del Registro de reintegro de subvenciones concedidas. Durante el desarrollo de nuestro





trabajo hemos podido verificar que la entidad aún no es usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a los convenios celebrados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los mismos y al Consejero por razón de la materia su suscripción.

Con relación a las TRANSFERENCIAS REALIZADAS en los ejercicios 2021 y 2022 A LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁGUILAS (2.183.823,54 EUROS) Y CARTAGENA (8.180.628,20 EUROS) PARA LA FINANCIACIÓN PROVISIONAL DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AMBOS MUNICIPIOS POR IMPORTE TOTAL DE 10.364.451,74 EUROS para ambos municipios y en ambos ejercicios.

## AYUNTAMIENTO DE AGUILAS

Durante el ejercicio de 2021 y de 2022 ha transferido al ayuntamiento el importe de 1.074.177,30 euros correspondiente a la estimación de gastos realizada para el ejercicio 2021 y la cantidad de 1.109.646,24 euros para el ejercicio 2022. Al contrario del criterio aplicado en el ejercicio 2021 y 2022 durante el ejercicio 2023, el ayuntamiento de Águilas no ha recibido ningún importe adicional por la estimación de los gastos necesarios para la financiación del servicio de saneamiento y depuración correspondiente al ejercicio 2023), y tampoco se ha acordado aún el nuevo marco regulatorio indicado en el párrafo anterior.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 la entidad ha requerido al Ayuntamiento para solicitar de esa corporación una memoria descriptiva de los gastos realizados para la conservación y mantenimiento de las instalaciones señaladas en el ejercicio 2021, así como del destino dado a los ingresos recibidos de ESAMUR, acompañada de la justificación que se estime oportuna. Hasta el momento de la emisión del presente informe, el Ayuntamiento de Águilas no ha enviado ninguna justificación del destino dado a los fondos recibidos (como hemos indicado anteriormente, 2.183.823,54 euros en total), ni ESAMUR ha solicitado el reintegro de los mismos

Debemos destacar que estas “transferencias a buena cuenta” que esta realizado la Entidad a favor del ayuntamiento, se llevan a cabo mediante transferencia a la cuenta designada por el ayuntamiento, sin que se haya realizado más tramitación interna por la entidad que el estrictamente necesario para ordenar el pago a la entidad financiera. Por tanto, a nuestro juicio entendemos, que **la entidad ha efectuado los citados pagos sin que los mismos se encuentren amparados jurídicamente** por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo, ni se ha procedido a la aprobación del nuevo marco regulatorio tal y como indica la Entidad en las comunicaciones al Ayuntamiento.

En el caso de que se hubiera tramitado de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, habida cuenta del montante transferido, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se debería haber solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, o en su





caso, la autorización del Consejo de Gobierno, por tratarse de gastos que superen la cifra de 60.000 euros o 300.000 euros respectivamente.

Adicionalmente a ello, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que a la fecha de emisión del presente informe no se ha procedido a celebrar el nuevo convenio, por lo que el plazo transitorio establecido en la comunicación anteriormente indicada se ha excedido; tampoco se ha recibido memoria descriptiva de los gastos realizados, ni cuenta justificativa, ni documento similar.

## AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

El Ayuntamiento durante el ejercicio 2021 ha recibido 4.090.314,10 euros para tal finalidad y la misma cantidad en el ejercicio 2022 y por el mismo concepto, no habiéndose acordado aún el nuevo marco regulatorio indicado en el párrafo anterior. Ello supone un importe total acumulado de 8.180.628,20 euros para los dos ejercicios.

Con fecha 11 de noviembre de 2022, 05 de mayo de 2023, 04 de agosto de 2023, y finalmente, 19 de diciembre de 2023, la entidad ha requerido al Ayuntamiento para solicitar de esa corporación una memoria descriptiva de los gastos realizados para la conservación y mantenimiento de las instalaciones señaladas en el ejercicio 2021 y 2022, así como del destino dado a los ingresos recibidos de ESAMUR, acompañada de la justificación que se estime oportuna.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo, la Entidad ha puesto a nuestra disposición la justificación presentada por el Ayuntamiento de Cartagena para justificar el destino de los fondos recibidos.

Por un lado, han presentado sendos certificados firmados por el Interventor Municipal en los que acredita que ha recibido de ESAMUR la cantidad de 4.090.314,10 euros para la financiación del servicio de depuración de aguas residuales y que dichos ingresos se han trasladado a HIDROGEA, concesionaria del servicio y destinataria final de los mismos. No se adjuntan a los mismos los justificantes del gasto (facturas del servicio, nominas del personal, etc...) ni los justificantes de los pagos efectuados.

Por otro lado, se han presentado sendos Informes de carácter técnico realizados por HIDROGEA (concesionaria del servicio) en los que cuantifican los costes de ejecución del servicio de depuración de aguas residuales en el municipio de Cartagena.

Debemos indicar que se trata de un informe técnico y por tanto, no es una cuenta justificativa ni un documento de justificación de gastos. Realiza un estudio de los costes del servicio para cada una de las EDAR que gestionan pero no aporta facturas, nominas ni justificantes de pago de las mismas.

Llama la atención que HIDROGEA en su informe considera como importe de la aportación para cada año 3.718.467,28 euros, cuando el importe de las transferencias emitidas desde ESAMUR al Ayuntamiento de Cartagena ascienden a 4.090.314,10 euros cada año. Desconocemos a que puede corresponder esa diferencia.

Por otro lado, en el informe presentado, la concesionaria del servicio está justificando costes por encima del importe de la aportación de ESAMUR, lo que podría desembocar en algún tipo de reclamación adicional por parte de HIDROGEA o del Ayuntamiento de Cartagena por los años 2021 y 2022. **El importe de la diferencia acumulada para los dos ejercicios asciende a 1.159.459,28 euros.**





Como hemos indicado anteriormente, esta justificación no parece suficiente además de por lo anteriormente expuesto también porque es la propia Entidad la que así lo pone de manifiesto en la comunicación efectuada al Ayuntamiento de Cartagena el 19 de diciembre de 2023 en la que textualmente se le indica que: "...la documentación referida no resulta suficiente a los fines justificativos requeridos en el Capítulo II del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo completarse con documentación adicional que permita la acreditación íntegra de las obligaciones referenciadas".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, hasta el momento de la emisión del presente informe, el Ayuntamiento de Cartagena no ha justificado correctamente el destino dado a los fondos recibidos (como hemos indicado anteriormente, 8.180.628,20 euros en total), ni ESAMUR ha solicitado el reintegro de los mismos.

Debemos destacar que estas "transferencias a buena cuenta" que está realizando la Entidad a favor del ayuntamiento, se llevan a cabo mediante transferencia a la cuenta designada por el ayuntamiento, sin que se haya realizado más tramitación interna por la entidad que el estrictamente necesario para ordenar el pago a la entidad financiera. Por tanto, a nuestro juicio entendemos, que **la entidad ha efectuado los citados pagos sin que los mismos se encuentren amparadas jurídicamente** por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo, ni se ha procedido a la aprobación del nuevo marco regulatorio tal y como indica la Entidad en las comunicaciones al Ayuntamiento.

Adicionalmente a ello, al contrario del criterio aplicado en el ejercicio 2021 y 2022 durante el ejercicio 2023, el ayuntamiento de Cartagena no ha recibido ningún importe adicional por la estimación de los gastos necesarios para la financiación del servicio de saneamiento y depuración correspondiente al ejercicio 2023), durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que a la fecha de emisión del presente informe no se ha procedido a celebrar el nuevo convenio, por lo que el plazo transitorio establecido en la comunicación anteriormente indicada se ha excedido.

En el caso de que se hubiera tramitado de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, habida cuenta del montante transferido, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se debería haber solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, o en su caso, la autorización del Consejo de Gobierno, por tratarse de gastos que superen la cifra de 60.000 euros o 300.000 euros respectivamente.

Finalmente, a este respecto debemos recordar que la entidad, dado que no tiene atribuido el ejercicio de potestades administrativas con relación a estos actos, no puede conceder ayudas o subvenciones, al no encontrarse incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fijado en su artículo 3, ni en el previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM en su artículo 1.2, salvo en lo referido anteriormente respecto a lo indicado en el Artículo 17 letra e) de la Ley 3/2000.

Adicionalmente a ello, de acuerdo con los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La





competencia para la concesión directa de subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos tenido constancia de que ESAMUR haya propuesto al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones.

Finalmente, respecto a los convenios anteriormente citados, durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas concedidas mediante estos convenios se hayan incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### 5.4) Informe económico-financiero.

Se realiza una valoración en relación con la sostenibilidad financiera de la entidad, atendiendo a los diferentes umbrales que puede presentar cada indicador considerado. Una vez totalizados todos los indicadores, cuyo resultado individualizado se expone en el anexo V del informe económico financiero, la entidad obtiene una valoración de 1,40

Se ha realizado una valoración de los indicadores de sostenibilidad financiera de la entidad, entre los que podemos destacar que existe un desequilibrio financiero en uno de los dos ejercicios anteriores. Por otra parte, podemos destacar que el % de ingresos no financieros que representan las transferencias o subvenciones de la CARM se encuentra entre el 40% y el 75%. Otros indicadores a destacar serían el gasto de medio de personal, que en este caso supera los 45.000 euros; y el porcentaje de gastos no financieros ejecutados que representan los gastos corrientes y las transferencias, que superan el 60% y el 40%, respectivamente. Todos los indicadores mencionados tienen una valoración revisable según las ponderaciones aplicadas.

El resto de indicadores tienen una valoración de 1 y por tanto no suponen riesgo en cuando a sostenibilidad financiera se refiere.

La valoración global, según la valoración relacionada con la sostenibilidad financiera de la entidad, atendiendo a los diferentes umbrales, es "revisable".

La tesorería de la entidad al inicio del ejercicio 2022 se situaba en 297.413,81 euros y a cierre del ejercicio ha aumentado drásticamente, situándose en 3.126.901,33 euros, por las imposiciones a corto plazo del mes diciembre. De acuerdo con la tabla que se adjunta en el anexo III, la tesorería de la entidad se mantiene positiva cada uno de los meses del ejercicio 2022; por término medio el saldo mensual de tesorería de la entidad se ha situado en torno a los 41 millones de euros. A pesar de mantener en tesorería unos saldos tan elevados, a fecha de cierre del ejercicio el saldo de la tesorería disminuye hasta 3,12 millones de euros, debido al traspaso de liquidez que a fecha de cierre del ejercicio se realiza desde la entidad a la tesorería de la CARM.

El período medio de pago a proveedores se sitúa por término medio al final de cada mes del ejercicio, en 2,7 días. En el mes de julio el número de días excede al promedio de forma notable, situándose en 12,8.



### 5.5) Informe de valoración del Plan de acción.

La entidad ha puesto a disposición de la Intervención General el plan de acción.

ESAMUR remite el 16/03/2023 el Plan de Accion a la Consejería de Agua, Agricultura, Gandería y Pesca y la Consejería lo remite ese mismo día a la IGCARM.

La Consejería de adscripción ha remitido a la IGCARM el plan de acción elaborado por la sociedad sin realizar seguimiento del mismo.

La Entidad tiene incidencias pendientes de resolución derivadas del control realizado en ejercicios anteriores, que se han reiterado en el presente ejercicio.

## 6.- RECOMENDACIONES

- A. La Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma de registro y valoración sobre operaciones entre empresas del grupo del Plan General de Contabilidad, cuando una empresa entregue un elemento del inmovilizado material a título gratuito, deberá darlo de baja por su valor en libros y, en su caso, reconocer el correspondiente gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el caso de que la entidad no tenga intención de transferir la titularidad de estos bienes a su sociedad participada y le permita el uso de los mismos, entendemos que ESAMUR y Desaladora de Escombreras, S.A.U. deberían formalizar esta operación; ESAMUR debería emitir factura por prestación de servicios a Desaladora de Escombreras, S.A.U. por la utilización de los bienes cedidos en uso, sin perjuicio de que la operación pudiera ser considerada arrendamiento financiero, en cuyo caso la Entidad debería dar de baja los activos y reconocer un ingreso o gasto por la diferencia entre el valor contable y el importe de los pagos a recibir por la cesión o el valor razonable de los activos cedidos

- B. De acuerdo con el procedimiento descrito, existe una adecuada segregación de funciones y están definidas. Asimismo, existen procedimientos contables a seguir en el área de tesorería y éstos son aplicados adecuadamente. No obstante, consideramos recomendable que para la formalización de transferencias bancarias y demás pagos, la firma de las operaciones bancarias no debería corresponder solamente al Gerente de la Entidad, sino que, de acuerdo con unos límites cuantitativos que deberá definir el Consejo de Administración de ESAMUR, la firma debería ser mancomunada, correspondiendo la misma al Gerente de la Entidad y al menos a otra persona que forme parte del Consejo de Administración de ESAMUR y que tenga un nivel de responsabilidad igual o superior a la del Gerente de la Entidad.
- C. Esta debilidad ya se puso de manifiesto en el informe de control interno del ejercicio 2021, la debilidad se ha seguido manifestando durante el ejercicio 2022 y a fecha de emisión del presente informe sigue sin aplicarse por la entidad la recomendación efectuada. A este respecto, debemos indicar que, la implantación de esta recomendación es de vital importancia para que en nuestro trabajo de auditoría



podamos confiar en los controles internos implantados por la entidad; el nivel de confianza en los controles internos de la Entidad y en especial los controles establecidos en la función de pagos en el área de Tesorería es fundamental para que el auditor de cuentas pueda obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y por tanto, pueda emitir un informe de auditoría que contenga una opinión de auditoría no denegada.

- D. Recomendamos a la Entidad que toda salida de efectivo se adecue a los procedimientos de control interno establecidos, así como que esté soportada con la documentación que legalmente corresponda según la naturaleza del gasto realizado que, en todo caso, incluirá una declaración de la necesidad del gasto que justifique la motivación y conveniencia de la misma.
- E. Recomendamos a la entidad que adecúe los gastos de personal devengados en el ejercicio al límite fijado por la masa salarial para cada ejercicio y al límite representado por el salario anual bruto de un Director General.
- F. Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de contratación. En ese manual de procedimiento deberían introducirse, entre otras, las consideraciones incluidas en el apartado relativo al área de contratación del presente informe.
- G. Con relación al contrato AC.00A.2022.1 Servicio de auditoria legal (due diligence) de la sociedad participada Desaladora de Escombreras, SAU, se deberá si, por un lado, el objeto contractual se enmarca en las competencias atribuidas o encomendadas a la Entidad contratante; y por otro, si las prestaciones realizadas obedecen a lo efectivamente contratado por las mismas y, en su caso, adoptar las medidas pertinentes para la salvaguarda de los intereses públicos.
- H. Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de concesión de subvenciones, que regule los aspectos esenciales del procedimiento de concesión de subvenciones: órgano competente, contenido del acuerdo, medios de publicidad a utilizar para promover la concurrencia e información a facilitar sobre el contenido de la convocatoria, tramitación de las solicitudes y justificación, por parte del perceptor, del empleo de la ayuda.
- I. Con relación al registro de reintegro de subvenciones concedidas, recomendamos a la entidad que se incorpore como usuaria de la aplicación QUESTOR.
- J. Recomendamos que los convenios se tramiten de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.
- K. Con relación a las transferencias realizadas a los Ayuntamientos de Águilas (2.183.823,54 euros) y Cartagena (8.180.628,20 euros) para la financiación provisional del mantenimiento del sistema de depuración de ambos municipios, a nuestro juicio consideramos, que **la entidad ha efectuado los citados pagos (10.364.451,74 euros para ambos municipios durante los ejercicios 2021 y 2022) sin que los mismos se encuentren amparadas jurídicamente por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo.** Por ello, si la entidad considera





imprescindible la financiación de los gastos de depuración de los municipios indicados, deberá hacer un esfuerzo especial para dotar de un marco jurídico adecuado y estable que ampare dicha financiación, de forma que los gastos que soporte tengan el debido respaldo o, en caso contrario, adoptar las medidas pertinentes para la salvaguarda de los intereses públicos, y así evitar incurrir en posibles infracciones, entre ellas las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- L. Asimismo, recomendamos a la entidad que para la concesión directa de subvenciones mediante convenio, proponga al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones, tal como establecen los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- M. Finalmente, a este respecto, recordamos a la Entidad la obligación existente de que todas las ayudas concedidas mediante estos convenios se incluyan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- N. Recomendamos a la Entidad que realice una exhaustiva revisión del contenido de la información susceptible de publicidad activa recogida en el artículo 12 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de que conste en el portal de transparencia de la entidad la totalidad de dicha documentación. En concreto, recomendamos que se informe de los siguientes extremos:
- Información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
  - Información sobre datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.
  - Publicación de la información relativa a los convenios suscritos por la entidad.
  - Relación de los bienes inmuebles que sean de propiedad de la entidad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- O. La entidad debe subsanar las omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para conseguir adecuar la forma jurídica de la entidad que resulte procedente según la normativa en vigor.
- P. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de la sociedad participada por ESAMUR (Desaladora de Escombreras, S.A.U.). Durante el ejercicio actual se han llevado a cabo algunas actuaciones dirigidas a hacer efectiva la extinción de la sociedad, si bien, han sido insuficientes ya que hasta el momento no se ha procedido a la extinción de la misma; a este respecto debemos recordar que han transcurrido casi siete años sin que se hayan obtenido avances significativos en esta cuestión. Por ello, reiteramos nuevamente la necesidad de que se lleven a cabo todos los trámites para hacer efectiva la extinción de la Sociedad.



Murcia, documento firmado electrónicamente.

(<https://portafirmas.carm.es>)

**INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**COMPAÑÍA DE AUDITORÍA  
CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.**  
(inscrita en el R.O.A.C. con el nºS0237)

Luis Alfonso Martínez Atienza  
Jefe de División de Auditoría Pública

José María Moreno García

06/03/2024 12:14:41

06/03/2024 11:09:43 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51e86603-dba0-72bc-ecb5-0050509b6280

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

